

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligat rias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos,

LOGEONO.

PRECIOS DE SUSCRICION. EN LA CAPITAL.

Por un mes. . . 3 50 P Por un mes. . . Por tres id. . . 11 Por tres id. . . 8 50 » Por seis id. . . 21 Por seis id. . . 16 Por un año. . . 37 50 Por un año. . . 30 Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

The first of a sent of the later of the sent of the sent of the

Gobierno civil.

CEMENTERIOS.

A fin de que se lleve á debido efecto lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad respecto á los Cementerios de esta provincia que no reunen condiciones higiénicas; he dis uesto publicar á continuación el estado demostrativo de los que procede su clausura definitiva y de los que han de reformarse, para que los Ayuntamientos procedan desde luego á instruir presupues- de los proyectos facultativos y and the first production of the section

este objeto, además de los arbitries de que disponga el Municipio el capital é intereses de las inscripciones intrasferibles, puesto que las obras están consideradas como de utilidad pública.

Si los medios propuestos en los presupuestos extraordinarios no fuesen bastantes a cubrir los gastos que ocasionen las obras proyectadas, se consignará el resto del importe de las mismas-en el presupuesto ordinario de 1885 á 86.

Para proceder a la formación

tos extraordinarios, con destino contratación de las obras, tená cubrir los gastos que las obras drán presente los Ayuntamienocasionen pudiendo utilizar á tos cuanto dispone el Real decreto de 4 de Enero último.

> Dispuesto como estoy á que se lleven á debida ejecución las obras enumeradas, advierto á los Alcaldes que impondré á cada uno el correctivo á que hayan dado lugar con su morosidad y no remitan los presupuestos mandados formar en el plazo improrogable de un mes.

Logroño 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Continuación.

| PARTIDOS JUDICIALES. | PUEBLOS Ó ALDEAS. | CONDICIONES HIGIÉNICAS QUE REUNE. | REFORMAS NECESARIAS. |
|------------------------|---------------------------------------|---|--|
| aga Magabat William Ha | | | |
| | Baños de Rioja. Cirueña. Ciriñuela. | Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1 metro en vez de 1'50. Carecen de dependencias pues solo tiene osario, las sepulturas se abren á 0'85 metros y el de Ciri- ñuela está próximo á la población. | debida profundidad, y la construcción de de- |
| | Cidamon. | Carece de dependencias de extensión super ficial | Procede la construcción de estas y ensan- che del cementerio. |
| SANTO DOMINGO DE LA | Corporales. Morales. | Caroce de dependencias las sepulturas deben abrirse á 1.50 metros en vez de 1 y ademas el de Morales está proximo á la población. | Procede la construcción de dependencias, que las sepulturas se abran á 1.50 metros y la clausura del de Morales. |
| CALZADA. | Ezcaray. | Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1 metro en vez de 1'50. | Procede la construcción de estas y que las sepulturas se abran con la debida profundidad |
| | Grañon. | Carece de dependencias de extensión superficial y las sepulturas se abren á 1 metro. | Procede su clausura. |
| | Hervias. | Carece de dependencias y esta próximo á la po- blación. | Idem. |
| | Herramélluri. | Carece de extensión superficial tiene sólo osario y capilla y está próximo á la población. | Idem |
| | | | |

| | | | 月.網線提 O.B. O.G. 图 |
|--|--|--|--|
| Ball ederbeenned. | | there is the first to the state of the state | 4 |
| | | | |
| | Leiva. | Carece de extensión de dependencias y está pró- ximo á la población. | Procede su clausura. |
| | Manzanares de Rioja. Gallinero de Rioja. | Idem. | Idem. |
| | Ojacastro, | Carece de dependencias y esta proximo á la po- blación, | Idem. |
| | Pazuengos. | Idem. | Idem. |
| | San Millan de Yecora. | Idem. | Idem. |
| | San Torcuato. | Idem. | Idem. |
| | Santurde. | Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 0'88 metros en vez de 1'50. | Procede la construcción de dependencias que las sepulturas se abran con la debida profundidad. |
| NTO DOMINGO DE LA | Santurdejo. | Idem. | Idem. |
| | Santo Domingo de la Calzada. | Carece de sala de autopsias y osario estando además próximo á la población. | Procede su clausura. |
| | Tormantos. | Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1 metro en vez de 1.50. | Procede la construcción de dependencias que las sepulturas se abran á 1'50 metros. |
| ion de las cheas, tor cur es dynamics | inguta. | Idem. | Idem. |
| ob for Mile Property of a contribute product the big to the contribute of the contri | Villalobar. | Carece de dependencias y está próximo à la po- blación. | Procede su clausura, |
| | Villarta Quintana. | Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1·10 metros. | Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad. |
| ayed says a colour, | Zorraquin. | Idem. | Idem. |
| doublement in proble | | | |
| Olashqueron, Part de | | | |
| and the standard | A. Property of the state of the | | |
| | Ajamil. | Carece de dependencias. | Procede la construción de estas. |
| Maria de la companya | Cabezón de Cameros, | Carecen de extensión superficial y de dependen- cias. | |
| | Hornillos. | Carece de dependencias. | Procede construcción de estas. |
| | Jalon de Cameros. | Carece de dependencias y las sepnlturas deben abrirse á 1.50 metros en vez de 1. | |

Carece de dependencias y está próximo á la po-Laguna de Cameros. blación. . 27 12 (- 5 7 17 - L.) Lasanta. Carecen de dependencias las sepulturas se abren que las sepulturas se abran con la debida pro-Rival Maguillo. á 1'75 metros en vez de 1'50. La Mongia. Carece de dependencias las sepulturas se abren en els sistematic de de-Luezas. á 1 metros en vez de 1.50. g gain miner of a soing. TORRECILLA DE CAME-Lumbreras, Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1,00 metros en vez de 1'50. San Andres. ROS. Pajares. Horcajo. Idem. Muro de Cameros. .asionobamich ad di V.ao atom di di distribus. Carece de dependencias, Montalbo de Cameros. Nieva. ani suo 7. saisti di Idem, Montemediano. Carece de dependencias y de extensión superfi-Nestares. cial, Las sepulturas se abren á I metro y solo tiene Ortigosa una capilla y osarie. Carece de dependencias. Pinillos.

dencias.

Pradillo.

epulturas se abran con la debida profundidad Procede su clausura. Procede la construcción de dependencias y fundidad. Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad. Procede la construcción de dependencias y además que las sepulturas se abran con la debida profundidad.

trucción de dependencias. Procede que las sepulturas se abran con la debida profundidad y la construcción de sala de autopsias y deposito de cadáveres. Procede la construcción de estas.

Procede el ensanche del cementerio y cons-

Procede la construcción de estas.

Procede su clausura.

Idem.

Idem.

Esta unido á la población y carece de depen-

Rabanera.

Rasillo.

San Roman. Badillos. Avellaneda. Velilla. Valdeosera,

Santa Mrria de Cameros.

Soto de Cameros.

Barrio de Treguajantes.

TORRECILLA DE CAME-ROS.

Terroba.

Torre de Cameros.

Torrecilla de Cameros.

Trevijano.

Torremuña. La Riba.

Villanueva de Cameros. Aldeanueva de Cameros. Aldea del Hoyo.

Villoslada.

Carece de dependencias.

Carece de dependencias y esta próximo á la población,

Todos carece de dependencias, las sepulturas se abren á 1'00 metros y además están próximos á la las dependencias necesarias como tanbién las población escepto el de San Román.

Carece de dependencias y las sepulturasse abren á 0.75 metros y carece de extensión superficial.

Carece de dependencias pues el de Soto tiene capilla y sala de autosias y ademas están próximos á la población.

Carece de dependencias.

Carece de dependencia está unido á la población y las sepulturas se abren á 0.70 metros.

Carece de dependencias y las sepulturas abrená 1 metro.

Carece de dependencias está próximo á la población,

Carece de dependencias ambos cementerios.

Idem.

Carece de dependencias y está próximo á la población.

Procede la construcción de estas.

Procede su clausura.

Procede que en el de San Román so hagan sepulturas se abran con la debida profundidad y la clausura de todos los demás.

Procede el ensanche del cementerio la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad.

Procede su clausura.

Procede la construcción de estas

Procede su clausura.

Procede la construcción de dependencias y las sepulturas se abran á 1'50 metros.

Procede su clausura.

Procede la construción de estas.

Idem.

Procede su clausura,

Logroño 22 de Diciembre de 1884.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

CIRCULAR.

Habiéndosen fugado de la Estación de Villafranca, los confinados Diego Vilches Andrés, y José Algarsa Rojo, de las señas que á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Grardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Señas de Diego Vilches.

Natural de Jeréz (Cádiz) soltero, de 21 años de edad, jornalero, pelo castaño, ojos melados, barba poca y color moreno.

Id. de José Algarsa. Natural de Roda, vecino de

Jerez, soltero de 38 años de edad, zapatero, ojos azules, barba poblada, y color sano.

Don Federico Terrer, Gobernador civil-de esta provincia.

Por el presente se cita, llama v emplaza á D. Pio Arrate, Alcalde que fué de la villa de Zarratón en el año económico de 1872-73, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias se presente en este Gobierno á recoger ó contestar por sí ó por medio de apoderado el pliego de censura de reparos puestos á las cuentas de dicho año, apercibiéndole que de no verificarlo en el referido plazo, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

Logroño 24 de Diciembre de 1884.

> El Gobernador, Federico Terrer y Galvez

Ministerio de la Gobernación-

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Noviembre último se ha remitido ha informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Robledillo de Tru-Cáceres:

Visto el citado expediente, del que resulta: que garada una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo por el Delegado de dicha Autoridad, se observó que el Ayuntamiento no acordaba la distribución é inversión meusual de los fondos; que éstos se hallaban en poder del Depositario y no había arca

de tres llaves para la custodia de los mismos; que en la creación y provision de la plaza de farmacéutico titular del pueblo, el Ayuntamiento se había abrogado las facultades que competian á la Junta municipal, según resultaba de los acuerdos de 24 de Junio y 11 de Noviembre de 1882; que el Ayuntamiento por si sólo, y sin contar con la referida Junta, había autorizado á un agente residente en Cáceres la enagenación de una carpeta de intereses del 80 por 100 de propios primeramente al precio corriente en bolsa, y después sin necesidad de sujetarse á dicho tipo, según lo demostraban las actas de las sesiones de 23 de Junio y 22 de Julio jillo, decretada por el Gobernador de I de 1883; que practicado arqueo de los fondos se notó la falta de 322,70 pesetas que debian existir en caja; que los libros del censo elect ral para cargos municipales correspondientes á los años de 1883-84 carecían de la autorización de los Vocales de la Junta municipal; que los libros de actas de dicha Junta no se llevaban en la forma prevenida por la ley; que los repartos vecinales girados por el Ayuntamiento para cubrir el déficit

en los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 no se hallaban ajustados á lo prescrito en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2. del art. 138 de la ley Municipal, y antes bien se habían practicado por la única bas: de recargo sobre la utilidad imponible de la riqueza rústica de los contribuyentes del término, después de haberles ya gravado con el 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial para gastos manicipales; que en el ejercicio de 1883 á 84 no se habia instruido expediente para la renovación de los Vocales asociados; que en los referidos ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 se habían hecho los apéndices del amillaramiento de la contribución territorial con grandes alteraciones en las altas y bajas, en virtud de las relaciones presentadas por los contribuyentes sin que estos acompañasen á aquéllas los títulos que la justificasen, ocasionándose de esta suerte una defraudación al Tesoro público. y deduciéndose que para evitar la comprobación de estos hechos no se presentaron á la aprobación superior los expresados apéndices: en vista de todo lo cual, el Gobernador de la provincia decretó en 11 de Noviembre la suspensión del referido Ayuntamie:to.

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes aclaratorias de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras relativas á casos análogos;

Y considerando que en virtud de las precitadas disposiciones aparece desde luego justificada la providencia del Gobernador por cuanto el con junto de los hechos relacionados, más principalmente las alteraciones cometidas en el amillaramiento cons tituyen una causa grave de la que han podido seguirse perjuicios de consideración, tanto para los intere ses del vecindario como del Tesoro público, opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se deja hecho mérito, y que se ordene al Gobernador la instrucción de expediente para remitir en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1834.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de

Logrono

Año de 1884. Mes de Noviembre. 2. Semana.

Nota de los gastos originados du-

feligh le prelue sincolnejatgan (ke. seur Melek en er eneset el

rante la presente semana en las obras de reparación de las calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 15 del presente, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

189

| Por 7 jornales al peon Hila- rio Rosales, á 2'50 pesetas uno. | 17 | 5 |
|---|----|-----|
| Por 6 id. al id. Felipe Fer- nandez, á 2,75 ptas. uno. Por 6 id. al id. Timoteo | 16 | 5 |
| Ripalda, á 2 pesetas uno. Por 6 id. al id. Eugenio | 12 | 4 |
| Rodriguez, á 2 ptas. uno. Por 6 id. al id. Agapito | 12 | |
| Izquierdo. á 2 ptas. uno. Por 5 id. al id. Gregorio | 12 | |
| Gonzalez, á 2 ptas. uno. Por 6 id. al id. Fermin Sil- | 10 | |
| vestre, á 2 pesetas uno. Por 97 metros cuadrados de | 12 | |
| labra de adoquinado viejo | | |
| á 1 peseta uno. | 97 | , c |
| _ | | |

Importa esta nota la cantidad le ciento ochenta y nueve pesetas.

Total

Logroño 25 de Noviembre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V. B., M. Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de local de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 15 del presente mes que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas Cts

Importe de una madera de pino de 5 metros de longitud para pie derecho de sostenimiento de una ca-

| dena en el piso de la Au- | 4 | |
|---------------------------------------|-----|----|
| diencia. | . 8 | 75 |
| Jornal de un oficial carpin- tero. | 3 | 50 |
| Total - | 12 | 50 |

Importa esta nota la cantidad de doce pesetas cincuenta cts.

Logroño 25 de Noviembre de 1884.---El Contador, Gregorio España.---V. B. El Alcalde, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Nicasio Iturrizaga y Sarrigoitia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oticio cantero y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguien-

Dado en Logroño á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
Galo Ssnz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

--0-1-

Anuncios particulares.

BONITA OCASIÓN PARA

LOS CUBEROS.

Procedentes de una subasta terminada á favor de D. Gumersindo del Pozo, se venden en Villar de Torre, maderas de muy buena calidad á propósito para tabla de cubería, vigas para trujal piezas para toda clase de construcciones, traviesas etc. así como abundantes leñas para combustibles.

Los precios de este bien surtido material, serán sumamente económicos.

Los pedidos al citado Pozo en el dicho pueblo de Villar de Torre (Logroño) y no descuidarse.

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Quel, partido judicial de Arnedo, en esta provincia, dentro del casco de la población; que contiene dos piedras, la una francesa, y la otra de Treviño, con colador y cernedor corrientes, y agua segura todo el año; en cuyo molino hay casa habitación, para personas y caballerías. Los pretendientes podrán entenderse con D. Victor Oñate y Garcia, vecino y residente en dicha Villa.

Quel á 11 de Diciembre de 1884.—Victor Oñate.

MAYORDOMO.

Se necesita une entendido en las labores de viña en una casa de campo.

Dotación, 8 reales casa y leña. Dirigirse al Impresor D. Blás Gonzalez, en Haro.

OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO

Dia 23 de Diciembre de 1884.

| ~ | | | | · | 1 |
|---|------------------------------------|---|--------|--------|-------------|
| | Temperature mérime el C.1 | * | | - | , Then |
| | Temperatura máxima al Sol | | | | 5'6 |
| | Idem id. á la sembra | | | | 46 |
| | Temperatura minima al aire | | | • | |
| | id. al reflector | • | • • | | 6,0 |
| | ALTURA BARO- á las 9 de la mañana. | • | • • | | -0.2 |
| | Merrora. | • | | | 721'7 |
| | METRICA á las 3 de la tarde. | | | 5 F SN | 721'0 |
| | VIENTO á las 9 de la mañana. | | | | O. brisa. |
| | la las 3 de la tanda | | | | |
| - | ESTADO DELI a las 9 de la mañana | • | • • | | idem. |
| | CIELO á las 3 de la tarde. | • | •, • • | | Cubierto |
| | Agua evaporada | | | | idem. |
| | Ozono. | | | 1. | 0.6 |
| | | | | | 16 |
| | Lluvia. | | | | 10 |
| | | • | • | | C D |
| | | | 1.4 | | 1 4 4 1 1 1 |

Advantage and mile of language